





**REGLAMENTO DEL FEDATARIO JURAMENTADO DE LA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS  
PÚBLICOS - SUNARP**

Código:  
RE- 001-SNR-DTR  
Versión: V.01

## ÍNDICE

### **CAPITULO I**

Disposiciones Generales - 3 -

### **CAPITULO II**

Fedatario Juramentado de la Sunarp - 4 -

### **CAPÍTULO III**

Certificado de Idoneidad Técnica - 8 -

### **CAPÍTULO IV**

Proceso de Ratificación - 11 -

### **CAPÍTULO V**

Registro Nacional de Fedatarios Juramentados de la Sunarp - 11 -

### **CAPÍTULO VI**

Archivo de Actas y Documentos del Fedatario Juramentado -12-

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES - 12 -**

**ANEXOS: - 13 -**



## **CAPITULO I**

### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1. - Objetivo**

El presente Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones para regular la actuación funcional del Fedatario Juramentado de la SUNARP: Registrador Público o abogado certificador, en los procesos de micro grabación de los títulos, expedición de microcopias, formación y conservación de micro archivos, considerando la especial naturaleza del servicio de inscripción y publicidad registral con arreglo al artículo 5 del Decreto legislativo N° 681.

#### **Artículo 2. - Glosario de Términos**

Para efectos de este Reglamento, se consideran los siguientes conceptos:

a) **Fedatario Juramentado de la Sunarp:** Es el Registrador Público o abogado Certificador de la Sunarp que cumple los requisitos normativamente previstos para ejercer, adicionalmente a sus funciones, como Fedatario Juramentado en los procesos de micro grabación de los títulos, expedición de microcopias, formación y conservación de micro archivos, considerando la especial naturaleza del servicio de inscripción y publicidad registral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto legislativo N° 681. Se consideran depositarios de la fe pública y mantienen en todo momento su independencia de la entidad.

b) **Microforma:** Imagen reducida y condensada, o compactada, o digitalizada de un documento, que se encuentra grabado en un medio físico técnicamente idóneo, que le sirve de soporte material portador, mediante un proceso fotoquímico, informático, electrónico, electromagnético, o que emplee alguna tecnología de efectos equivalentes, de modo que tal imagen se conserve y pueda ser vista y leída con la ayuda de equipos visores o métodos análogos; y pueda ser reproducida en copias impresas, esencialmente iguales al documento original. Están incluidos en el concepto de microforma tanto los documentos producidos por procedimientos informáticos o telemáticos en computadoras o medios similares como los producidos por procedimientos técnicos de



**REGLAMENTO DEL FEDATARIO JURAMENTADO DE LA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS  
PÚBLICOS - SUNARP**

Código:  
RE- 001-SNR-DTR  
Versión: V.01

microfilmación siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley.

c) **Micrograbación:** Proceso técnico por el cual se obtienen las microformas, a partir de los documentos originales en papel o material similar; o bien directamente de los medios o soportes electromagnéticos, digitales u otros en que se almacena información producida por computador u ordenador.

d) **Línea de Producción de Microformas Digitales:** Conjunto de procesos, procedimientos y recursos de software y hardware integrados como una unidad de producción para elaborar microformas.

e) **Firma digital:** Conjunto de datos anexados a un archivo electrónico que permite a un destinatario autenticar su origen. Datos anexados a, o una transformación criptográfica de una unidad de datos que permite al receptor de la unidad de datos probar el origen e integridad de la unidad de datos y proteger contra la falsificación por ejemplo por el receptor.

## **CAPITULO II**

### **Fedatario Juramentado de la Sunarp**

#### **Artículo 3. - Requisitos mínimos:**

3.1 Para el ejercicio de la función de Fedatario Juramentado de la Sunarp se debe cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser Registrador Público o abogado certificador de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, conforme al Decreto Legislativo N° 728 o al Decreto Legislativo N° 1057 o Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.
- b) Haber obtenido el certificado de idoneidad técnica.
- c) Ser peruano de nacimiento.
- d) Ser abogado, con una antigüedad no menor de cinco años.
- e) Tener capacidad de ejercicio de sus derechos civiles.



**REGLAMENTO DEL FEDATARIO JURAMENTADO DE LA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS  
PÚBLICOS - SUNARP**

Código:  
RE- 001-SNR-DTR  
Versión: V.01

- f) Conducirse y orientar su conducta personal y profesional hacia los principios y deberes éticos de respeto, probidad, veracidad, transparencia, honestidad, responsabilidad, autenticidad, respeto a las personas y al ordenamiento jurídico.
- g) No haber sido destituido de la función pública por resolución administrativa firme.
- h) No haber sido condenado por delito doloso.
- i) Estar física y mentalmente apto para el encargo de la función.
- j) Haber aprobado evaluación psicológica en la que se evalúa los rasgos de personalidad, valores del postulante y funciones intelectuales requeridos para la función.
- k) Inscripción y registro de firma en el Registro Nacional de Fedatarios Juramentados de la Sunarp que, al efecto, implementa la Sunarp.

3.2 Los requisitos a que se refieren los literales: c), d), e), f), g), h) e i) se acreditan con Declaración Jurada del servidor que se realiza conforme al Anexo N° 01 del presente reglamento.

3.3 Los requisitos previstos en los literales a) y j) se acreditan mediante informe que emite la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Sunarp a solicitud de la Subdirección de Formación Registral.

3.4 El requisito del literal b) se acredita mediante informe que emite la Subdirección de Formación Registral sobre la obtención del certificado de idoneidad técnica.

3.5 Para el inicio del ejercicio de la función se requiere prestar juramento ante el Superintendente Nacional de los Registros Públicos o ante quien éste delegue esta atribución.

**Artículo 4. - Capacitación continua:**

Después de obtenido el certificado de idoneidad técnica, periódicamente, los Fedatarios Juramentados de la Sunarp deben recibir capacitación continua a través de



**REGLAMENTO DEL FEDATARIO JURAMENTADO DE LA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS  
PÚBLICOS - SUNARP**

Código:  
RE- 001-SNR-DTR  
Versión: V.01

cursos, seminarios de actualización y especialización que serán organizados por la Sunarp con la participación de representantes del Colegio de Abogados o del Colegio de Notarios de la jurisdicción de la sede registral en la que el Fedatario Juramentado ejerce sus funciones o de otras instituciones afines. La capacitación continua debidamente aprobada es requisito para la ratificación en el encargo de la función que se realiza.

**Artículo 5. - Acciones para la designación:**

Las acciones para la designación del Fedatario Juramentado de la Sunarp son las siguientes:

- a) La Subdirección de Formación Registral, bajo responsabilidad, verifica el cumplimiento del requisito académico (aprobación del Programa de especialización y capacitación) y de los requisitos legales a que se refiere el artículo 3 que precede. De constatar su conformidad, emite el certificado de idoneidad técnica al Registrador Público o Abogado Certificador que reúna los requerimientos indicados.
- b) La Subdirección de Formación Registral eleva a la Dirección Técnica Registral, un informe documentado que contiene la nómina de Fedatarios Juramentados de la Sunarp a designar, en función a la obtención del certificado de idoneidad técnica.
- c) La designación de Fedatario Juramentado de la Sunarp se efectúa mediante Resolución de la Dirección Técnica Registral, en número proporcional a la necesidad del servicio, debiendo actualizar y modificar el Registro Nacional de Fedatarios Juramentados de la Sunarp de acuerdo con la dinámica de los procedimientos de su competencia.
- d) La resolución de la Dirección Técnica Registral de designación del Fedatario Juramentado de la Sunarp se elabora conforme al Anexo N° 02 del presente reglamento.
- e) La resolución de designación del Fedatario Juramentado de la Sunarp, con expresa mención que tiene jurisdicción nacional al interior de la entidad, es difundida por la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, a través de la sede digital de la Sunarp.



**REGLAMENTO DEL FEDATARIO JURAMENTADO DE LA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS  
PÚBLICOS - SUNARP**

Código:  
RE- 001-SNR-DTR  
Versión: V.01

**Artículo 6. – Cese del encargo:**

Las funciones del Fedatario Juramentado de la Sunarp cesan en los siguientes supuestos:

- a) Fallecimiento
- b) Extinción del contrato de trabajo.
- c) Pérdida de alguno de los requisitos establecidos para ser Fedatario Juramentado de la Sunarp.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Culminación del plazo en el encargo de la función Fedatario Juramentado de la Sunarp, sin que se apruebe la ratificación del encargo.
- f) Remoción del encargo de la función de Fedatario Juramentado de la Sunarp por Resolución de Dirección Técnica Registral.

**Artículo 7. - Plazo de designación:**

La designación como Fedatario Juramentado de la Sunarp es por un período de cinco (05) años, contados desde el otorgamiento del certificado /certificado de idoneidad técnica; salvo que se produzca alguno de los supuestos previstos en el artículo que antecede. Dicho período es prorrogable por el mismo plazo cuando opere la ratificación.

**Artículo 8. - Naturaleza de la función:**

La designación como Fedatario Juramentado de la Sunarp no equivale a un cargo público, sino a una función pública agregada a la actividad ordinaria del Registrador Público o Abogado Certificador. Son considerados como depositarios de fe pública.

**Artículo 9. - Principios y deberes**

9.1 El Fedatario Juramentado de la Sunarp debe conducir y orientar su conducta profesional hacia los principios y deberes éticos de respeto, probidad, veracidad, transparencia, honestidad, responsabilidad, autenticidad, respeto a las personas y al ordenamiento jurídico.

9.2 El Fedatario Juramentado de la Sunarp mantiene su independencia en el ejercicio de la función fedante.



### **CAPÍTULO III**

#### **Certificado de Idoneidad Técnica**

##### **Artículo 10. -Expedición del certificado**

El certificado de idoneidad técnica es expedido por la Subdirección de Formación Registral. El Director Técnico y el Subdirector de Formación Registral suscriben el certificado, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos académicos y legales, bajo responsabilidad.

##### **Artículo 11. - Contenido del programa:**

El programa de especialización y capacitación para obtener el certificado de idoneidad técnica, debe tener la siguiente duración y contenido: Como mínimo 100 horas lectivas distribuidas en 60 horas teóricas y 40 horas prácticas las cuales deben referirse, entre otros aspectos, al proceso de micrograbación. Asimismo, se abordarán temas referentes a las siguientes materias: Derecho Informático, Informática Jurídica aplicadas a Fedatarios Juramentados, Ética informática, Firma Digital, Normas Técnicas Peruanas sobre Micrograbación, Archivística Digital y Fe Pública Informática.

##### **Artículo 12. - Autorización y supervisión:**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos autoriza y supervisa la realización del Programa de especialización y capacitación para el otorgamiento del certificado de idoneidad técnica que organiza la Subdirección de Formación Registral.

##### **Artículo 13. - Procedimiento de autorización:**

La Subdirección de Formación Registral presenta la solicitud de autorización del Programa de especialización y capacitación, a la Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de autorización, indicando número de asistentes, la cantidad de horas que serán dictadas por cada curso y el calendario del desarrollo de los cursos.
- b) Copia simple de los Currículos Vitae de los docentes que acrediten su experiencia en la materia.





**REGLAMENTO DEL FEDATARIO JURAMENTADO DE LA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS  
PÚBLICOS - SUNARP**

Código:  
RE- 001-SNR-DTR  
Versión: V.01

- c) Los sílabos de los cursos a dictarse, en los que se incluya la metodología de evaluación.

**Artículo 14. - Plazo para pronunciamiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

La solicitud de autorización se presenta ante la Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión hasta sesenta (60) días calendario antes de la realización del programa de especialización y capacitación. La citada Dirección, en un plazo de veinte (20) días hábiles, se pronuncia sobre el pedido, transcurrido el cual sin que haya pronunciamiento opera el silencio administrativo positivo.

**Artículo 15. – Evaluación:**

La calificación de los cursos que conforman el Programa de especialización y capacitación se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

1. La nota final se obtiene del promedio de:
  - a) Un examen parcial (30%)
  - b) Tarea académica (30%)
  - c) Un examen final (40%)
2. La calificación es de 0 a 20.
3. La nota mínima aprobatoria es de trece (13) puntos de veinte (20).
4. Para obtener el certificado de idoneidad técnica para el ejercicio de la función de Fedatario Juramentado de la Sunarp, el participante debe aprobar satisfactoriamente los cursos ofrecidos en el Programa de especialización y capacitación.

**CAPÍTULO IV**

**Proceso de Ratificación**

**Artículo 16.- Competente para ratificación:**

La Subdirección de Formación Registral es competente para desarrollar el proceso de ratificación de los Fedatarios Juramentados de la Sunarp con la autorización y supervisión



**REGLAMENTO DEL FEDATARIO JURAMENTADO DE LA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS  
PÚBLICOS - SUNARP**

Código:  
RE- 001-SNR-DTR  
Versión: V.01

de la Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Artículo 17.- Ratificación y requisitos:**

17.1 La ratificación es el proceso por el cual se verifica la continuidad del cumplimiento de los requisitos que acreditan la idoneidad técnica, para seguir actuando como Fedatario Juramentado de la Sunarp.

17.2 La Subdirección de Formación Registral desarrolla el proceso de ratificación dentro del plazo de noventa (90) días calendario anteriores al término del plazo de cinco (5) años del otorgamiento del certificado de idoneidad técnica a los Fedatarios Juramentados.

17.3 Los requisitos de la ratificación que se deben cumplir con acreditar son los siguientes:

- a) Aprobar un curso de capacitación continua con un mínimo de 100 horas lectivas, que incluya las materias del programa y otras que consideren relacionadas al proceso de micrograbación, el mismo que deberá ser llevado dentro de los últimos dos años antes del cumplimiento de los cinco 5 años de vigencia del certificado de idoneidad técnica; y
- b) Acreditar haber llevado cursos y/o seminarios y otros eventos académicos de la especialidad durante los cinco (5) años de vigencia del certificado de idoneidad técnica, que acrediten en total no menos de veinte (20) horas lectivas.

La Subdirección de Formación Registral eleva a la Dirección Técnica Registral, un informe documentado que contiene la nómina de Fedatarios Juramentados de la Sunarp a ratificar, en función a la aprobación de la capacitación a que se refiere el 17.3.

17.4 La ratificación de Fedatario Juramentado de la Sunarp se efectúa mediante Resolución de la Dirección Técnica Registral, conforme al Anexo N° 02 del presente reglamento.



## **CAPÍTULO V**

### **Registro Nacional de Fedatarios Juramentados de la Sunarp**

#### **Artículo 18.- Registro Nacional de Fedatarios Juramentados de la Sunarp**

18.1 Es un sistema de información administrado por la Sunarp en el que se practica la inscripción de los Fedatarios Juramentados de la Sunarp para gestión y consulta.

18.2 Está a cargo de la Dirección Técnica Registral de la Sunarp, la que incorpora a los designados e inscribe la ratificación o cese de los Fedatarios Juramentados de la Sunarp y es responsable de su permanente actualización.

18.3 El Registro Nacional de Fedatarios Juramentados de la Sunarp consigna la siguiente información:

- a) Sede Central o Zona Registral a la que pertenece.
- b) Número de resolución de designación o ratificación.
- c) Fecha de designación o ratificación y término de su período.
- d) Firma del Fedatario Juramentado de la Sunarp y en su caso, signos distintivos empleados en sus actuaciones.

18.4 La Dirección Técnica Registral debe remitir mensualmente, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, copia(s) de la(s) resolución (es) de las nuevas designaciones(es) o ratificación(es) o cese (s) autorizadas a efectos de su incorporación en el Registro Nacional de Fedatarios Juramentados informáticos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

18.5 El Registro Nacional de Fedatarios Juramentados de Sunarp podrá ser consultado mediante el acceso al portal web institucional.

#### **Artículo 19.- Inscripción y registro de firmas:**

19.1 La inscripción prevista en el inciso k) del artículo 3 del presente reglamento está a cargo de la Dirección Técnica Registral, sobre la base del informe emitido por la Subdirección de Formación Registral.



**REGLAMENTO DEL FEDATARIO JURAMENTADO DE LA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS  
PÚBLICOS - SUNARP**

Código:  
RE- 001-SNR-DTR  
Versión: V.01

19.2. El registro de firmas se efectúa en la Zona Registral a la que pertenecen los registradores y abogados certificadores, derivando la documentación respectiva a la Dirección Técnica Registral para su incorporación al Registro Nacional de Fedatarios Juramentados de la Sunarp. El registro de firmas habilita al Fedatario Juramentado para el ejercicio de su función, a nivel nacional y exclusivamente respecto de los procesos técnicos de micrograbación de la Sunarp.

## **CAPITULO VI**

### **Archivo de actas y documentos del Fedatario Juramentado**

#### **Artículo 20.- Registro centralizado de actuaciones y actas:**

La Dirección Técnica Registral implementa un registro centralizado de actuaciones y de actas suscritas por los Fedatarios Juramentados de la Sunarp, a nivel nacional, que constituye un sistema de información que debe cumplir con estándares de seguridad para la conservación y administración de dichos documentos, ante la eventual conclusión del ejercicio de sus funciones.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera. - AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS REGISTRALES:** Lo dispuesto en el presente Reglamento de Fedatarios Juramentados de la Sunarp, no afecta la potestad administrativa de las autoridades o funcionarios de la entidad para dar fe de la autenticidad de los documentos que ellos mismos hayan emitido en el ejercicio de sus funciones, según su naturaleza.

**Segunda. - EMISIÓN DE LINEAMIENTOS:** La Dirección Técnica Registral formula los lineamientos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Fedatario Juramentado de la Sunarp.

**Tercera. - APOYO PARA PARTICIPACION EN ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN:** Los jefes de las Unidades Registrales deben dar facilidades para la participación de los



**REGLAMENTO DEL FEDATARIO JURAMENTADO DE LA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS  
PÚBLICOS - SUNARP**

Código:  
RE- 001-SNR-DTR  
Versión: V.01

Fedatarios Juramentados de la Sunarp en los cursos del Programa de especialización y capacitación y las actividades prácticas complementarias.


**Cuarta. - RESPONSABILIDAD:** El Registrador Público o abogado certificador designado como Fedatario Juramentado de la Sunarp es responsable administrativa y judicialmente de sus actos por el ejercicio de las funciones como tal.

**Quinta. - DESARROLLO DE APLICATIVOS:** La Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en coordinación con la Dirección Técnica Registral elabora los aplicativos: "Registro Nacional de Fedatario Juramentado de la Sunarp" y "Registro centralizado de actuaciones y actas suscritas por los Fedatarios Juramentados de la Sunarp".

**ANEXOS:**

- Anexo N° 1: Declaración Jurada para la acreditación de los requisitos previstos en los literales: c), d), e), f), g), h) e i) del artículo 4 del reglamento.
- Anexo N° 2: Modelo de resolución de Dirección Técnica Registral para la designación de Fedatario Juramentado de la Sunarp.



 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	<b>REGLAMENTO DEL FEDATARIO JURAMENTADO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP</b>	Código: RE- 001-SNR-DTR Versión: V.01
---	--	---

**ANEXO N° 1: DECLARACIÓN JURADA PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS LITERALES: c), d), e), f), g), h) e i) DEL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO.**

Yo ..... identificado (a) con D.N.I. N° , Registrador Público / Abogado Certificador de ; **DECLARO BAJO JURAMENTO** lo siguiente:

- Ser peruano de nacimiento.
- Ser abogado, con una antigüedad no menor de cinco años.
- Tener capacidad de ejercicio de sus derechos civiles.
- Conducirse y orientar su conducta personal y profesional hacia los principios y deberes éticos de respeto, probidad, veracidad, transparencia, honestidad, responsabilidad, autenticidad, respeto a las personas y al ordenamiento jurídico.
- No haber sido destituido de la función pública por resolución administrativa firme.
- No haber sido condenado por delito doloso.
- Estar física y mentalmente apto para el encargo de la función.

Asimismo, autorizo a la entidad a realizar las investigaciones correspondientes para constatar la veracidad de esta información y en caso de no ser veraz o correcta la información o presentar inconsistencias, proceder a desvincularme del proceso de designación, de considerarlo pertinente.

(Ciudad) de de .

-----  
Firma:

Nombres y apellidos:



**REGLAMENTO DEL FEDATARIO JURAMENTADO DE LA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS  
PÚBLICOS - SUNARP**

Código:  
RE- 001-SNR-DTR  
Versión: V.01

**ANEXO N° 2: MODELO DE RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN TÉCNICA REGISTRAL  
PARA LA DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DEL FEDATARIO JURAMENTADO DE LA  
SUNARP**

Lima,

**VISTOS:**

El Informe N° 000-20xx-Sunarp, emitido por la Subdirección de Formación Registral, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en adelante SUNARP, es un organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa.

Que, la Superintendencia tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Públicos estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional y se encuentra habilitada para regular procedimientos administrativos de inscripción registral y sus requisitos, que incluye también establecer plazos del procedimiento registral.

Que, en virtud del Decreto Legislativo N.º 681 se regula el uso de la tecnología para la gestión y conservación de los archivos, así como el reconocimiento del valor legal y probatorio de las microformas que son generadas mediante procedimientos técnicos de micrograbación o microfilmación desarrollados bajo la dirección y responsabilidad de un depositario de la fe pública; y a este efecto, el artículo 3 de la norma establece que son competentes para actuar como funcionarios de la fe pública: los notarios públicos, los Fedatarios públicos y particulares juramentados.



**REGLAMENTO DEL FEDATARIO JURAMENTADO DE LA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS  
PÚBLICOS - SUNARP**

Código:  
RE- 001-SNR-DTR  
Versión: V.01

Que, el artículo 7 de la Ley N° 31309 - Ley para la modernización y el fortalecimiento de los servicios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -bajo la sumilla: Micrograbación de títulos y requisitos para que registradores y certificadores tengan la calidad de Fedatarios Juramentados- se autoriza a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a normar el proceso de micrograbación de sus títulos, expedición de microcopias, así como de formación y conservación de microarchivos, considerando la especial naturaleza del servicio de inscripción y publicidad registral, para lo cual debe respetar los procesos técnicos y formales previstos en el artículo 5 del Decreto Legislativo 681.

Que, asimismo, el artículo precitado establece que, para que los registradores públicos y certificadores de publicidad puedan tener la calidad de Fedatarios Juramentados, en el exclusivo ejercicio de sus funciones, solo deben acreditar haber obtenido el certificado de idoneidad técnica, de acuerdo a las pautas que señale la norma que emita la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, en este contexto, se ha elaborado un reglamento con la finalidad de disciplinar la actuación funcional del Registrador Público o Abogado Certificador de la Sunarp que se designa como Fedatario Juramentado de la Sunarp en el marco de las atribuciones que la norma le confiere.

Que, el Capítulo II del citado reglamento regula los requisitos para acceder al encargo de funciones, la naturaleza de la función, el plazo y las acciones para la designación, entre otros aspectos; así como los presupuestos necesarios para su ratificación una vencido el plazo previsto, habiéndose dispuesto que mediante resolución de la Dirección Técnica Registral se formaliza la designación, y en su caso, la ratificación.

Que, en virtud del informe N° 000-20xx-Sunarp emitido por la Subdirección de Formación Registral se comunica la nómina de Fedatarios Juramentados de la Sunarp a designar / ratificar, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos académicos (aprobación del Programa de especialización y capacitación) y legales a que se refiere el artículo 3 del Reglamento del Fedatarios Juramentados de la Sunarp para la obtención del certificado /





**REGLAMENTO DEL FEDATARIO JURAMENTADO DE LA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS  
PÚBLICOS - SUNARP**

Código:  
RE- 001-SNR-DTR  
Versión: V.01

certificado de idoneidad técnica (designación) / la aprobación de la capacitación a que se refiere el artículo 17.3 del mismo reglamento.

Que, con arreglo al marco normativo indicado, es pertinente designar a l(os) Registradores Público(s)/ Abogado(s) Certificador(es) que ejercerán las funciones del Fedatario Juramentado de la Sunarp, y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 31309, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 681 y el Reglamento del Fedatario Juramentado de la Sunarp aprobado con Resolución de xxxxx N° - 2024-SUNARP;

Con los vistos de ...

**SE RESUELVE:**

Artículo 1.- Designar/ Ratificar a partir de la fecha como Fedatario Juramentado de la Sunarp, por un período de CINCO (05) años, a la/el siguiente servidor(a):

- [nombre]

Artículo 2.- El/Los Fedatario(s) Juramentado(s) de la Sunarp designados en el artículo anterior desempeñarán sus funciones en adición a la actividad ordinaria del Registrador Público o Abogado Certificador.

Artículo 3.- El/Los Fedatarios Juramentados de la Sunarp quedan obligados a consignar en el "Registro centralizado de actuaciones y actas suscritas por los Fedatarios Juramentados de la Sunarp" los actos que autentiquen y las certificaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.